29 DIC.2023

Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL N.° 005993-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

VISTO: El Informe Preliminar N° 000158-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA (3888368-51) de fecha 5 de noviembre del 2023 y, acompañados; con un total de 32 folios;

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, del Informe N°000041-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-JDPV [3888368-1] de fecha 06 de agosto 2021, emitido por la Especialista en Educación de la UGEL Lambayeque al Director de Gestión Pedagógica de la UGEL Lambayeque, se aprecia el presunto incumplimiento de remisión de actividades de trabajo remoto de Unidocentes – mes de Julio del 2021; por parte de SONIA MEDALY TORRES FERNANDEZ, Directora de la Institución Educativa Inicial N°491 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, el cual se concluye que: *"No se me ha derivado ningún informe de trabajo remoto de II.EE Unidocentes correspondiente al mes de julio del presente (...)"*;

Asimismo, en el Informe Técnico N° 000001-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-DGP-JCVM [3929321-1] de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Especialista en Educación de la UGEL Lambayeque al Director de Gestión Pedagógica de la UGEL Lambayeque, refiere *"2.2 Que, de las 54 II.EE , la I.E. 491 El Faique cuya directora es la Prof. Sonia Torres Fernández no ha remitido el informe del mes de agosto siendo reincidente del mes de julio del cual tampoco se tiene hasta al fecha evidencia del reporte del trabajo remoto ni de asistencia" y "2.6 (..) Sonia Torres Fernández directora de la I.E. 491 El Faique quien no ha presentado informe del mes de julio, a quien en su oportunidad se le llamó y envió mensajes a través del WhatsApp, sin dar respuesta y en la fecha de la redacción del presente informe al enviársele un comunicado con fecha 13 de septiembre, expresa que ha cambiado recientemente de número telefónico, que estuvo enferma y no pudo enviar el informe del mes de julio, hechos que no han sido justificados según Ley, respecto al informe del mes de agosto del cual no se encuentra evidencia en el SISGEDO, expresa que en el transcurso del día (13 de septiembre) fecha en que se emite el presente informe, ha remitido el informe correspondiente al mes de agosto (asistencia y actividades remotas)".*

Informe N° 000090-2021-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-HAQB [3888368-6] de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por el Responsable de la Oficina de Constancias de Pago – Control de Personal, informe al Jefe de la Oficina de Administración el incumplimiento de trabajo remoto de la Ex Directora Sonia Medaly Torres Fernández, informa que: "De la misma manera se dará a conocer los nombres de la institución y el docente de la IEI unidocente con respecto al incumplimiento de la presentación de sus informes correspondientes al mes de julio y de agosto del presente año, que ha emitido fuera de la fecha establecida, donde paso a detallar de la siguiente manera: - I.E.I. N.° 491-Olmos, docente Torres Fernández Sonia Medaly.

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

Que, mediante Oficio N° 000183-2021-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA [3983439-0] de fecha 12.10.2021, se corre Traslado de contenido de cargos, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes a SONIA MEDALY TORRES FERNÁNDEZ, a fin de que realice aclaración de hechos respecto de lo informado por la especialista de educación.
Con expediente N.° 3993916-0, De Fecha 20/10/2023, La Administrada Remite captura de SISGEDO N.° 3954962-0, con el cual remite informe del mes de agosto, con fecha 13 de septiembre del 2021.

Que, con los informes, anteriormente señalados emitidos por los especialistas de la UGEL Lambayeque al Director de Gestión Pedagógica de la UGEL Lambayeque, mediante los cuales se advierte el presunto incumplimiento de remisión de actividades de trabajo remoto de Unidocentes, correspondientes de los mes de Julio y remisión extemporánea del mes Agosto del 2021; por parte de doña SONIA MEDALY TORRES FERNANDEZ, Ex-Directora de la Institución Educativa N.° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

Por lo que se le imputa a la administrada, Ex-Directora de la Institución Educativa N.° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, la comisión de presunta falta grave, tal como lo señala el literal *i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: "(...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes".*

Realizando la remisión a lo estipulado en la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, en el numeral 5.8.2., que señala: *"Para las II.EE. Unidocentes: En aquellas II.EE. Unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el especialista de educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas".*

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N° 3888368-6 de fecha 06 de octubre de 2021, de lo cuales se advierte que el desempeño profesional de SONIA MEDALLY TORRES FERNANDEZ, Ex-Directora de la Institución Educativa N° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, podría no estar orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, Sonia Medally Torres Fernández habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que deben ser pasibles de investigación, no obstante, será en el transcurso de la investigación que se acopie de elementos de convicción a fin de determinar la sanción o absolución.

Asimismo, con relación a los presuntos actos atribuidos a la Ex Directora Sonia Medaly Torres Fernández, se evidencia que la administrada presuntamente incumplió con enviar los Informes de trabajo remoto correspondiente del mes de de julio y remitir de manera extemporánea el del mes de agosto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, numeral 5.8.2; por lo que se advierte:

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN UGEL LAMBAYEQUE

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	LÍMITE DE TIEMPO

JULIO	NO PRESENTÓ	Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, en el numeral 5.8.2., señala que: *"Para las IIEE unidocentes: En aquellas IIEE unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) (...)* ***no debe superar el último día hábil del mes***
AGOSTO	EXP. 395462-0 de fecha 13 de septiembre de 2021	

Por todo lo anteriormente expuesto, doña SONIA MEDALY TORRES FERNÁNDEZ, Ex-Directora de la Institución Educativa N.° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, habría presuntamente incumplido con presentar el desarrollo del servicio educativo, mediante la remisión de informes de Trabajo Remoto correspondiente al mes de julio y de manera extemporánea el correspondiente al mes de agosto, los mismos que debieron entregarse dentro del plazo establecido en el numeral 5.8.2. de la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, es decir, no superar el último día hábil del mes; por lo que, se ha valorado los medios probatorios acumulados durante la investigación los cuales han generado convicción sobre la presunta responsabilidad de la comisión de los hechos que se le imputa a Sonia Medaly Torres Fernández; conforme se ha desarrollado precedentemente; sin embargo como garantía está la presunción de inocencia que tiene todo investigado a lo largo de un proceso administrativo disciplinario.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: *"La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento";* concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: *"b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL";* por lo que, está Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.

En tal sentido, mediante Acta N° 043–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE, de fecha 25 de mayo del 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, RECOMIENDA al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutivo de: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a SONIA MEDALY TORRES FERNÁNDEZ, Ex Directora de la Institución Educativa N° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la presunta comisión de falta grave, tal como lo señala el literal *i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: "(...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes".*

Realizando la remisión a lo estipulado en la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, en el numeral 5.8.2., que señala: *"Para las II.EE. Unidocentes: En aquellas II.EE. Unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el especialista de educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de*

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN UGEL LAMBAYEQUE

Secretaría General Nº 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas".

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A SONIA MEDALY TORRES FERNÁNDEZ, Ex-Directora de la Institución Educativa N.° 419 del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el **Artículo 48 Literal i)** de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: ***"i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes"****; a comisión de presunta falta grave, tal como lo señala el literal i) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: "(...) i) Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes". Es decir lo estipulado en la Resolución Viceministerial N.° 155-2021-MINEDU, en el numeral 5.8.2., que señala: "Para las II.EE. Unidocentes: En aquellas II.EE. Unidocentes el informe o producto a presentar (una vez al mes) es acordado entre el profesor y el especialista de educación de la UGEL responsable del seguimiento, quien lo recibirá en fecha que no debe superar el último día hábil del mes, para su conservación en archivo físico o digital. El informe o producto deberá contar con la conformidad del padre o madre de familia que preside el comité de aula o alguna autoridad de la comunidad, según lo acordado con el profesor, para que el especialista de educación lo consigne en los Anexos 03 y 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 326-2017-MINEDU y lo derive al jefe de recursos humanos de la UGEL que corresponda, quien corre traslado al equipo de planillas para las consideraciones respectivas".*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **SONIA MEDALY TORRES FERNÁNDEZ,** la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTICULO TERCERO: SE REMITA, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes, a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN - UGEL LAMBAYEQUE - DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE